

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 18001312100120190017700

**Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** ANTONIO MORA ERAZO y GLADYS SALINAS VALDERRAMA.

**Opositor:** Respecto del predio denominado “**LA CABAÑA**”: JAVIER ANTONIO CORRALES RÍOS y JULIO C. CORTES. Respecto del predio denominado “**EL PORVENIR**,”: JOSE DUBVERNEY MUÑOZ y CRISTHIAN LONDOÑO MENESES.

**Predio:** “**El Porvenir**” y “**La Cabaña**”, distinguidos con F.M.I. 420-60630 y 420-2869, cédulas catastrales 187850002000000160194000000000 y 187850002000000160194000000000 predios ubicados en el municipio de SOLITA departamento de CAQUETÁ, con áreas georreferenciadas de 87 ha 2426 m<sup>2</sup> y 43 ha 0574 m<sup>2</sup> respectivamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores ANTONIO MORA ERAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.610.123 expedida en Solita (Caquetá) y GLADYS SALINAS VALDERRAMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.595.109, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre los predios rurales denominados “**El Porvenir**” y “**La Cabaña**”, distinguidos con F.M.I. 420-60630 y 420-2869, cédulas catastrales 187850002000000160194000000000 y 187850002000000160194000000000 predios ubicados en el municipio de SOLITA departamento de CAQUETÁ, con áreas georreferenciadas de 87 ha 2426 m<sup>2</sup> y 43 ha 0574 m<sup>2</sup> respectivamente.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Revisado el asunto, se observa que mediante auto No. **094 del 28 de abril de 2020**<sup>1</sup> el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, admitió la solicitud de restitución, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad procedió a su admisión de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** y notificación de los señores **JAVIER ANTONIO CORRALES RÍOS**, en calidad de opositor y de **JULIO C. CORTES** en calidad de propietario del predio denominado “**LA CABAÑA**”, y de **JOSE DUBVERNEY MUÑOZ**, y **CRISTHIAN LONDOÑO MENESES** en calidad de opositores sobre el predio denominado “**EL PORVENIR**”. Igualmente, requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 11 de mayo de 2020<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 01 de junio de 2020<sup>3</sup>.

Asimismo, se tiene que mediante memoriales del 21 de julio de 2020<sup>4</sup>, 24 de julio de 2020<sup>5</sup> y 30 de julio de 2020<sup>6</sup>, los señores **JAVIER ANTONIO CORRALES RÍOS**, **CRISTHIAN LONDOÑO MENESES** y **JOSÉ DUVERNEY MUÑOZ** respectivamente, presentan escrito de oposición a través de apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**.

Igualmente obra memorial del 02 de junio de 2020<sup>7</sup>, expedido por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en el cual informan que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-5) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en la Calle 110 N° 9-25, de la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, mediante auto No. **069 del 08 de febrero de 2021**<sup>8</sup> el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, dispuso: **1)** Tener como agregados los memoriales antes descritos. **2)** Admitir la oposición presentada por los señores **JAVIER ANTONIO CORRALES RÍOS**, **CRISTHIAN LONDOÑO MENESES** y **JOSÉ DUVERNEY MUÑOZ**, a través de apoderado judicial. **3)** Reconocer personería adjetiva al Dr. **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, **4)** Designar como curador Ad-litem de las personas indeterminadas a la doctora **KERLY JULIETH ZEA GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.630.372 y la T.P. No. 201670 del C.S. de la Judicatura. **5)** requerir al Juez Primero Promiscuo Municipal de Solita para que informe los resultados de la inspección judicial comisionada.

Ahora bien, del control de legalidad previo realizado por la suscrita, se encontró que no obra dentro del expediente constancia de notificación o haberse surtido el trámite de notificación frente al vinculado señor **JULIO CESAR CORTES CORTES**, identificado con la CC No. 4.964.856, que aparece en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble denominado **“LA CABAÑA”**, F.M.I. 420-2869, cédula catastral 187850002000000160194000000000, como propietario de dicho bien inmueble.

Si bien es cierto, dicho trámite de notificación fue encomendado al juez comisionado para la realización de la inspección judicial y esta no se ha realizado, al no obrar dentro del expediente información alguna sobre la persona, lo que corresponde seria efectuar el procedimiento de emplazamiento en los términos de los artículo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

En este mismo sentido, y conforme lo ya expuesto, no se observa respuesta por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Solita a la comisión efectuada sobre la inspección judicial ordenada por el juez de conocimiento mediante auto No. **094 del 28 de abril de**

<sup>2</sup> Consecutivo 8 y 9 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 27 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 40 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 41 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 43 del Portal de Tierras

<sup>7</sup> Consecutivo 33 del Portal de Tierras

<sup>8</sup> Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

2020, por lo que, se requerirá nuevamente para que de manera inmediata allegue el informe sobre el trámite judicial encomendado.

Por otro lado, se encontró que en el Informe rendido por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, indica una posible afectación -con las determinaciones que se pudieran tomar en una sentencia- a la empresa contratista **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, sugiriendo que sea vinculada al proceso para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Encuentra esta judicatura válida la sugerencia efectuada, por lo que se vinculará a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** al proceso disponiendo el traslado de la solicitud de restitución de tierras, indicándole a su vez su derecho a presentar oposición a la misma, si así lo considera.

Igualmente, en análisis de la solicitud de restitución de tierras se aduce el vínculo de los solicitantes con el predio denominado “**La Cabaña**”, distinguido con F.M.I. 420-2869, cédula catastral 187850002000000160194000000000 predio ubicado en el municipio de SOLITA departamento de CAQUETÁ, en calidad de poseedores<sup>9</sup> por promesa compraventa realizada al señor **JULIO CESAR CORTES CORTES**, de fecha 29 de marzo de 1979<sup>10</sup> documento que según la URT obra en el expediente administrativo; sin embargo, dicho escrito no fue aportado al trámite judicial, por lo que, se hace imperioso requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que lo allegue. Asimismo se requerirá a la oficina de instrumentos públicos de Florencia, para que allegue al expediente el certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula No. 420-2869 actualizado.

Finalmente, y teniendo en cuenta el pedimento efectuado a través de escrito del 15 de febrero de 2021, por la Unidad de Restitución de tierras, se reconocerá personería adjetiva al doctor **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con la CC No. 1.075.220.400 de Neiva – Huila y tarjeta profesional No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los solicitantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la dirección: Calle 110 N° 9-25, de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del señor **JULIO CESAR CORTES CORTES**, identificado con la CC No. 4.964.856, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado “La Cabaña”, distinguido con F.M.I. 420-2869, cédula catastral 187850002000000160194000000000 predio ubicado en el municipio de SOLITA departamento de CAQUETÁ, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme

<sup>9</sup> Artículo 762 del C.C.

<sup>10</sup> Consecutivo 1, solicitud de restitución folio 69 del Portal de Tierras.

lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Adviértase** que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiése** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

**CUARTO: REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SOLITA – CAQUETA**, para que, de **manera inmediata**, rinda informe sobre la diligencia de inspección judicial ordenada mediante auto No. **094 del 28 de abril de 2020** y comisionada a su despacho.

**QUINTO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** Territorial Caquetá, para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, alleguen al despacho copia de la promesa de compraventa del 29 de marzo de 1979 celebrado entre los solicitantes y el señor **JULIO CESAR CORTES CORTES**.

**SEXTO: REQUERIR** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de Florencia, para que, en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, allegue al despacho certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula No. 420-2869 actualizado.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con la CC No. 1.075.220.400 de Neiva – Huila y tarjeta profesional No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores ANTONIO MORA ERAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.610.123 expedida en Solita (Caquetà) y GLADYS SALINAS VALDERRAMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.595.109, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00132 del 15 de febrero de 2021.

**OCTAVO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**